



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Sucesión: 2021-00424

Demandante: Diana Molina Echeverría y Otros

Causante: Dilma Sofía Echeverría Padilla

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

No se dio cabal aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., puesto que, no se aportó el avalúo del inmueble relacionado como bien relicto. Sobre el particular, se advierte que, el documento idóneo para acreditar el valor comercial del inmueble objeto del proceso, es el Certificado Nacional Catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble.

No se dio cabal aplicación al numeral 10° del Art. 82 del C.G.P., debido a que, no se indicó la dirección física y electrónica del heredero ALFONSO RAFAEL MOLINA ECHEVERRIA.

Finalmente, se debe aportar certificado de libertad y tradición del inmueble que hace parte de la masa sucesoral, donde conste que el mismo se encuentra en cabeza de la causante.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal**

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc89ead420a70d2d64771b10150ed4f6860366d5a74abe09393cd062ae891150

Documento generado en 04/08/2021 02:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>